

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

25 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El inventario de áreas verdes a que hace referencia el artículo 88 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado proporciona una relación, así como una liga electrónica para su consulta.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque la respuesta no correspondía con lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

MODIFICA la respuesta, porque la información proporcionada por el sujeto obligado en vía complementaria no está actualizada, así mismo, debe remitir la solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada y actualizada, así mismo, el nuevo número de folio generado para la Secretaría del Medio Ambiente.

**PALABRAS CLAVE**

Modifica, áreas verdes, inventario y medio ambiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1324/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122000567**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“El inventario de áreas verdes a que hace referencia el artículo 88 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

- a) Oficio número DGOPSU/DESU/266/2022, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos el cual señala lo siguiente:

“... ”

En aras de la política de transparencia de esta Dirección Ejecutiva sobre apertura y la máxima publicidad de la información, me permito adjuntar copia simple relación de áreas verdes y parques con los que cuenta esta alcaldía, con indicación de la ubicación de cada uno de ellos, superficie y tipo de área verde. Así mismo puede consultar el inventario de Areas Verdes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

referido, en el siguiente enlace: [www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/areas-verdes-alcaldia/Coyoacán ...](http://www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/areas-verdes-alcaldia/Coyoacán...) (sic)

- b) Copia simple de la relación de áreas verdes y parques con los que cuenta la Alcaldía Coyoacán, señalando lo siguiente:

PLAZAS

NO	ÁREA VERDE NOMBRE COMÚN	DIRECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (M2)	TIPO DE ÁREA VERDE
1	JARDIN PLAZA	PLAZA TZIN TZUN TZAN, OBRERO CULHUACAN	1298.7	PLAZA
2	JARDIN PLAZA	PLAZA TEOTIHUACAN, OBRERO CULHUACAN	1813.5	PLAZA
3	PLAZA CHICHEN- ITZA	CHICHEN- ITZA ENTRE TEOPAN, HUAZOTLA, GUASAVE, OBRERO CULHUACAN	2251.03	PLAZA
4	PLAZA TAJIN	TAJIN, OBRERO CULHUACAN	2279	PLAZA
5	PLAZA BONAMPAK	BONAMPAK ENTRE APACHES Y PLAZA BONAMPAK, OBRERO CULHUACAN	701.48	PLAZA
6	PLAZA MITLA	APACHES Y PLAZA MITLA, OBRERO CULHUACAN	2574	PLAZA
7	SANTA CATARINA	P. VALENZUELA, PROGRESO, ENTRE MELCHOR OCAMPO Y UNIVERSIDAD	1056.9	PLAZA
8	OBRERO CULHUACÁN CAHITAS	CAHITAS Y TEPEACAN	3,382.28	PLAZA
9	ALAMEDA DEL SUR	MIRAMONTES Y LAS BOMBAS	121602.16	PLAZA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

OTROS

NO	ÁREA VERDE NOMBRE COMÚN	DIRECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (M2)	TIPO DE ÁREA VERDE
1	CAMPESTRE CHURUBUSCO	AV. MIRAMONTES Y TAXQUEÑA	284	TRIANGULO
2	*INSURGENTES	INSURGENTES Y SAN JERONIMO	1016.5	GLORIETA
3	PEDREGAL DE CARRASCO	LIGA IMAN Y CEFIRO	335.94	TRIANGULO
4	DEL CARMEN	RIO CHURUBUSCO Y BRUSELAS, COL. DEL CARMEN	110	TRIANGULO
5	DEL CARMEN	RIO CHURUBUSCO Y BERLIN, COL. DEL CARMEN	104	TRIANGULO
6	*SANTA URSULA COAPA	CIRCUITO ESTADIO AZTECA	353.7	TRIANGULO
7	CENTINELA	RETORNO 8	982.72	TRIANGULO
8	MORELOS	CALZ. TLALPAN Y HEROES DEL 47	930.4	TRIANGULO
9	*AJUSCO	PROLONG. AZTECAS, ENTRE EJE 10 SUR Y MOCTEZUMA	3509.68	TRIANGULO
10	*SANTA CECILIA	HACIENDA SANTO TOMAS SECC. 10 11, 13, 14 Y 15	26104.55	UNIDAD HAB.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

CAMELLONES

NO	ÁREA VERDE NOMBRE COMÚN	DIRECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (M2)	TIPO DE ÁREA VERDE
1	*CARMEN SERDAN	PROLOG. CAFETALES ENTRE TEPETLAPA Y LA VIRGEN	1616.56	CAMELLÓN
2	PARQUE SAN ANDRES	PACIFICO, ENTRE M. A. DE QUEVEDO Y FERNANDEZ LEAL	458.7	CAMELLÓN
3	LA CONCHITA	FERNANDEZ LEAL, ENTRE VALLARTA Y PACIFICO	9783.4	CAMELLÓN
4	*CAMPESTRE CHURUB. 3a. SECC.	CERRO DE SAN ANDRES, ENTRE LAS CAMPANAS, LORETO Y SAN JUAN	17497.5	CAMELLÓN
5	CAPILLA SAN MIGUEL	CAPILLA SAN MIGUEL, ENTRE RIO CHURUBUSCO Y VIA LACTEA	13074.52	CAMELLÓN
6	CAMPESTRE CHURUBUSCO	CERRO DE LAS TORRES, ENTRE RIO CHURUBUSCO Y MIRAMONTES	35146.54	CAMELLÓN
7	CERRO DEL CUBILETE	CERRO DEL CUBILETE, ENTRE CERRO DE JESUS Y CERRO DE LA ESTRELLA	9425.25	CAMELLÓN
8	TAXQUEÑA	TAXQUEÑA Y CERRO ZACAYULA	20543.5	CAMELLÓN
9	CAMPESTRE CHURUB. 2a. SECC.	CERRO DEL CUBILETE ENTRE C. DE LAS CAMPANAS Y LAS TORRES	10324.9	CAMELLÓN
10	CAMPESTRE CHURUB. 1a. SECC.	CERRO MACUILTEPEC, CERRO DE SAN ANDRES ENTRE AV. DE LAS TORRES Y C. LAS SILLAS	8845	CAMELLÓN
11	CAMPESTRE CHURUBUSCO	C. MIRAMONTES ENTRE TAXQUEÑA Y TEPONAXTLI	223.3	CAMELLÓN
12	JACARANDA COL. CD. JARDIN	TLALPAN Y DIV. DEL NORTE	10239.8	CAMELLÓN
13	XOTEPINGO	XOTEPINGO, ENTRE DIV. DEL NORTE Y TLALPAN	24031	CAMELLÓN
14	CIUDAD JARDIN	NOCHEBUENA Y CIRCUNVALACION	1635.4	CAMELLÓN
15	AZTECAS	AZTECAS, ENTRE MOCTEZUMA Y LIGA IMAN	47239	CAMELLÓN
16	COPIICO UNIVERSIDAD	AV. INSURGENTES Y UNIVERSIDAD	4113.21	CAMELLÓN
17	COUNTRY CLUB	AV. NADADORES, ENTRE C. TLALPAN Y C. DE GOLF	1132.02	CAMELLÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

NO	ÁREA VERDE NOMBRE COMÚN	DIRECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (M2)	TIPO DE ÁREA VERDE
18	COUNTRY CLUB	AV. CORREDORES, ENTRE C. TLALPAN Y C. DE GOLF	861.22	CAMELLÓN
19	COUNTRY CLUB	AV. CICLISTAS, ENTRE C. TLALPAN Y C. DE GOLF	822.5	CAMELLÓN
20	COUNTRY CLUB	AV. ATLETAS, ENTRE C. TLALPAN Y C. DE GOLF	1365	CAMELLÓN
21	COUNTRY CLUB	AV. COUNTRY CLUB, ENTRE PATINADORES Y ATLETAS	3017.01	CAMELLÓN
22	P. SANTO DOMINGO	DALIAS, ENTRE GOMEZ FARIAS Y LAS ROSAS	3623.5	CAMELLÓN
23	*E. SAN FRANCISCO CULHUACAN	E. SAN LORENZO TEZONCO, ENTRE AMACUZAC Y LA SALUD	791.4	CAMELLÓN
24	SANTA ISABEL TOLA	SANTA ISABEL TOLA Y AMACUZAC	8700.6	CAMELLÓN
25	SAN FRANCISCO CULHUACAN	EJE TOMATLAN, ENTRE EJE XOCHIMILCO Y AV. DE LA SALUD	694.6	CAMELLÓN
26	DEL PARQUE	P. DIV.DEL NORTE, ENTRE BOMBAS Y C. DE LOS PARQUES	620.9	CAMELLÓN
27	EL RELOJ	CALIZ, ENTRE PISTILO Y CALZ.DE TLALPAN	1576.9	CAMELLÓN
28	EL RELOJ (CAMELLON LATERAL)	PETALO, ENTRE COROLA Y CALIZ	386.88	CAMELLÓN
29	ROMERO DE TERREROS	EPSILON, ENTRE DELTA Y MELCHOR OCAMPO	1044	CAMELLÓN
30	ROMERO DE TERREROS	CERRADA OMEGA Y MELCHOR OCAMPO	1412.2	CAMELLÓN
31	ROMERO DE TERREROS	PROLONG. MOCTEZUMA, ENTRE M.A. DE QUEVEDO Y OMEGA	235.3	CAMELLÓN
32	JARDINES DE COYOACAN	AV. DE LAS DALIAS, ENTRE AGAPANDO Y MIRAMONTES	704	CAMELLÓN
33	JARDINES DE COYOACAN	TRINIAS, ENTRE NARCISOS Y MIRAMONTES	683.6	CAMELLÓN
34	LOS CEDROS	AV. ROCHAMP, ENTRE EIFFEL Y LAS BOMBAS	860	CAMELLÓN
35	LOS CEDROS	AV. ROCHAMP, ENTRE PIZZA Y COLISEO ROMANO	500	CAMELLÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

NÓ	ÁREA VERDE NOMBRE COMÚN	DIRECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (M2)	TIPO DE ÁREA VERDE
36	*LOS ROBLES	PASEO DE LOS ROBLES, ENTRE BEGONIA Y MARGARITA	2194.5	CAMELLÓN
37	PASEOS DE TAXQUEÑA	P. DE LOS JARDINES, ENTRE RIO CHURUBUSCO Y TAXQUEÑA	3109.6	CAMELLÓN
38	PASEOS DE TAXQUEÑA	P. DE LA HACIENDA, ENTRE P. DE LOS JARDINES Y P. DEL RIO	2966.5	CAMELLÓN
39	PASEOS DE TAXQUEÑA	P. DEL BOSQUE, ENTRE P. DE LOS JARDINES Y 20 DE AGOSTO	1550.4	CAMELLÓN
40	*PASEOS DE TAXQUEÑA	P. FRESNOS, P. HIGUERAS, ENTRE P. NOGALES Y P. PIRULES	11584	CAMELLÓN
41	SAN RICARDO	AV. SAN RICARDO, ENTRE SAN ALBERTO Y SAN HERMILO	9000	CAMELLÓN
42	PRADO CHURUBUSCO	CRUZ DEL SUR, ENTRE ERMITA IZTAPALAPA Y PASEO M.	19901	CAMELLÓN
43	PRADO CHURUBUSCO	OSA MAYOR, ENTRE CRUZ DEL SUR Y UNICORNIO	4053.1	CAMELLÓN
44	*LOS OLIVOS	LIRA, ENTRE MIRAMONTES Y CANOPE	34525.9	CAMELLÓN
45	PRADOS DE COYOACAN (CAMELLON E ISLETA)	ESTRELLA BINARIA, ENTRE MIRAMONTES Y C. 15	1249.41	CAMELLÓN
46	"2" CAMELLON	CALLE DEL PARQUE, ENTRE MIRAMONTES Y TLALPAN	9130	CAMELLÓN
47	AVANTE	AV. DEL PARQUE, ENTRE LA VIRGEN Y MIRAMONTES	6529.22	CAMELLÓN
48	ROMERO DE TERREROS	C. DEL HOMBRE, ENTRE QUEVEDO Y C. CHAPULTEPEC	3560.5	CAMELLÓN
49	ROMERO DE TERREROS	CERRO DEL AGUA, ENTRE MELCHOR OCAMPO Y AV. DE LAS TORRES	4490.9	CAMELLÓN
50	SANTA ANA	CANAL NACIONAL Y 2º ANDADOR SANTA ANA	3749	CAMELLÓN
51	CALZ. SANTA ANA	CANAL DE MIRAMONTES Y CANAL NACIONAL	8880	CAMELLÓN
52	*COPILCO UNIVERSIDAD EJE 10 SUR	C. DEL AGUA, INGENIERIA, ENTRE LAS TORRES Y FILOSOFIA Y LETRAS	50041.04	CAMELLÓN
53	*BOMBAS	CAFETALES Y U.A.M.	7752	CAMELLÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

NO	ÁREA VERDE NOMBRE COMÚN	DIRECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (M2)	TIPO DE ÁREA VERDE
54	LIGA IMAN (CUATRO TRAMOS E ISLETA)	PERIFERICO Y P. DE LA LLAVE	135720.15	CAMELLÓN
55	DIV. DEL NORTE (CAMELLON ACUEDUCTO)	RIO CHURUBUSCO Y TLALPAN	27569.64	CAMELLÓN
56	PACIFICO	M. A. DE QUEVEDO Y DIV. DEL NORTE	2037.36	CAMELLÓN
57	M. A. DE QUEVEDO	UNIVERSIDAD Y TLALPAN	22151.5	CAMELLÓN
58	UNIVERSIDAD	INSURGENTES Y FRANCISCO SOSA	507.6	CAMELLÓN
59	RIO CHURUBUSCO	UNIVERSIDAD Y ERMITA IZTAPALAPA	48944	CAMELLÓN
60	TLALPAN	RIO CHURUBUSCO Y HUIPULCO	74628	CAMELLÓN
61	MIRAMONTES EJE 1 OTE.	TAXQUEÑA Y HUESO	42065.1	CAMELLÓN
62	C. DE LA SALUD EJE 2 OTE.	MIRAMONTES Y SAN LORENZO TEZONCO	2890	CAMELLÓN
63	OLIMPICA	AV. MEXICO 1968, ENTRE PERIFERICO Y CENTRO SOCIAL	6156.03	CAMELLÓN
64	*EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN	AV. DE LAS TORRES, ENTRE AV. SANTA ANA Y LA VIRGEN	24262.88	CAMELLÓN
65	ATLANTIDA	A. CIRCUNVALACION, ENTRE TLALPAN Y DIV. DEL NORTE	5471.9	CAMELLÓN
66	ROMERO DE TERREROS	PROLONG. ZARAGOZA, ENTRE QUEVEDO Y OMEGA	4280.49	CAMELLÓN
67	LA VIRGEN (CUATRO TRAMOS)	TLALPAN Y CANAL NACIONAL	75206.53	CAMELLÓN
68	LAS TORRES	CERRO DE LAS TORRES, ENTRE CALZ. DE TLALPAN Y TAXQUEÑA	2553.73	CAMELLÓN
69	*RESIDENCIAL LOS ROBLES (CAMELLONES Y JARDINES LATERALES)	RESIDENCIAL LOS ROBLES	48955.98	CAMELLÓN
70	PEDREGAL DE CARRASCO	AV. LIBERTAD, ENTRE AV. DEL IMAN Y AV. MEXICO 88	3890	CAMELLÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

JARDINES

NO	ÁREA VERDE NOMBRE COMÚN	DIRECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (M2)	TIPO DE ÁREA VERDE
1	EJIDO STA. URSULA COAPA	CALZ. DEL HUESO ESQ. S. ROSA FLORES Y EL ROSARIO	2380	JARDÍN
2	BOSQUE DE TETLAMEYA	LUIS MURILLO Y M. SOLORZANO	5868.5	JARDÍN
3	TECUALIAPAN	TECUALIAPAN, ENTRE PROLONGACION MELCHOR OCAMPO Y SEGUNDA CERRADA DE MOCTEZUMA	990	JARDÍN
4	ROMERO DE TERREROS	PROLONG. MOCTEZUMA ORIENTE	832	JARDÍN
5	*CTM INFONAVIT	CALZ. SANTA ANA Y ROSA MARIA SIQUEIROS	1471.4	JARDINERA
6	*PARQUE Y JARDIN ADYACENTE	ROSARIO CASTELLANOS Y MARIA DEL MAR	18627.25	JARDÍN
7	AVANTE	RETORNO 18 ENTRE RETORNO 18, ENRIQUE AGUILAR MTZ. Y SANTA ANA	6115.54	JARDÍN
8	FRIDA KALHO	FERNANDEZ LEAL, ENTRE TEPETLAPA Y PACIFICO	7694.4	JARDÍN
9	CENTENARIO	CENTRO DE COYOACÁN, ENTRE CARRILLO PUERTO E HIDALGO	9176.55	JARDÍN
10	EX-EJIDO SAN PABLO TEPETLAPA	1º ANDADOR HACIENDA VISTA HERMOSA, ENTRE MIRADOR 3º Y 5º ANDADOR	6064	JARDÍN
11	BAMBU	BAMBU, ENTRE DIVISION DEL NORTE Y TLALPAN	3409	JARDÍN
12	CALLE DEL RIO	DEL RIO Y FCO. SOSA, ENTRE PEREZ VALENZUELA Y UNIVERSIDAD, COL. SANTA CATARINA	5285.11	JARDÍN
13	BUGAMBILIA	BUGAMBILIA Y TLALPAN, COL. CIUDAD JARDIN	5619.9	JARDÍN
14	FRENTE AL METRO C. U. (JARDINERAS)	AV. DE LAS DALIAS Y EST. DEL METRO C. U.	1279.45	JARDINERA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

NO	ÁREA VERDE NOMBRE COMÚN	DIRECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (M2)	TIPO DE ÁREA VERDE
15	SANTO DOMINGO	AZHARES S/N, ENTRE LIGA IMAN Y METRO C.U.	8665	JARDÍN
16	*P. SANTO DOMINGO	AZHARES, ENTERE LAS TORRES Y LAS ROSAS (METRO C.U.)	9652.2	JARDINERA
17	JARDIN ALLENDE	ALLENDE, ENTRE MALITZIN Y XICOTENCATL, COL. DEL CARMEN	3451.9	JARDÍN
18	*PARQUE COL. EDUCACION	CALLES A, B, C, F, G, E, ENTRE D Y CASTELLANOS QUINTO	1076.5	JARDÍN
19	EDUCACION	CALLES A, F, D, H, E, G, Y N	3112.5	JARDÍN
20	EDUCACION	AV. 5 ENTRE CALLE A Y N		JARDÍN
21	SAN FRANCISCO CULHUACAN	EJIDO XOCHIMILCO Y LOS REYES, ENTRE CUAUHEMOC Y SAN A. TOMATLAN	13811.2	JARDÍN
22	SAN ANTONIO TOMATLAN	EJ. S.A. TOMATLAN, ENTRE E. XOCH. Y EJ. S.P. TEPETLAPA	7332.4	JARDÍN
23	E. SAN FRANCISCO CULHUACAN	EJIDO SAN MIGUEL XICALCO	249.3	JARDÍN
24	E. SAN FRANCISCO CULHUACAN	E. S. ANTONIO, ENTRE E..S.M. XICALCO Y E.S. JERONIMO	2649.9	JARDÍN
25	CENTINELA	AV. 3 ENTRE AV. 3 Y RETORNO 802	601.6	JARDÍN
26	RANCHO DEL ROSARIO	BAMBU, ENTRE SUCHIL Y DIV. DEL NORTE	4153.6	JARDÍN
27	EL ROSÉDAL	JARDIN DE LAS ROSAS, ENTRE PACIFICO Y DIV. DEL NORTE	9867.6	JARDÍN
28	RANCHO PANDA	RANCHO TINGAMBATO, ENTRE RANCHO PANDA Y RANCHO MOZOTA	3559.71	JARDÍN
29	*JARDINES DE COYOACÁN	AV. DE LAS DALIAS, ENTRE CIDONIA E IRIS	28540.2	JARDÍN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

NO	ÁREA VERDE NOMBRE COMÚN	DIRECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (M2)	TIPO DE ÁREA VERDE
60	CUEVA DEL TIGRE	TEPALCATZIN TEOZINTLI	1,575.70	JARDIN
61	JARDIN ROSA ZARAGOZA	MANUELA CAÑIZARES ENTRE ROSA ZARAGOZA Y CALZ. LA VIRGEN	23,485	JARDIN
62	JARDIN EX E.S.P. TEPETLAPA	ROSARIO CASTELLANOS Y E. VARGAS	3,797.70	JARDIN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

PARQUES

NO	ÁREA VERDE NOMBRE COMÚN	DIRECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (M2)	TIPO DE ÁREA VERDE
1	JESUS SILVA HERZOG	TEXMELUCA, TORRECILAS ENTRE CANUTILLO Y LOS MORALES	47596.4	PARQUE
2	JUAREZ	CERRO DEL PEÑÓN, ENTRE CERRO HUITZILAC, TORRES Y SAN ANTONIO, COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO	5815.7	PARQUE
3	LÓS TROLEBUSES	AV. TAXQUEÑA, ENTRE SANTA ISABEL Y C. SAN ANTONIO	3950.25	PARQUE
4	LA JUVENTUD	RANCHO COQUITE Y LA VERONICA, ENTRE LA ESTRELLA Y SAN ISIDRO	16007	PARQUE
5	PARQUE EN GLORIETA	GLORIETA DE LA IGLESIA, CANTIL DEL PEDREGAL	2649.9	PARQUE
6	MASAYOSHI OHIRA	AV. COUNTRY CLUB, ENTRE CORREDORES Y CICLISTAS, COL. COUNTRY CLUB	12268.05	PARQUE
7	AURORA	CALLE PINO, ENTRE PINO Y AYUNTAMIENTO	3758.76	PARQUE
8	MIXQUIC	E. MIXQUIC, TLAHUAC, ENTRE XOCH. Y LOS REYES	6021.48	PARQUE
9	DÉL PARQUE	MAR DE LA TRANQUILIDAD, ENTRE CALZ. DEL HUESO Y DIV. DEL NORTE	2086.6	PARQUE
10	DR. MARGAIN	COPILCO Y AV. UNIVERSIDAD, ENTRE ODONTOLOGIA Y COMERCIO	11325.9	PARQUE
11	POPULAR CENTINELA	AV. 3, ENTRE RETORNO 801 Y TLALPAN	3717	PARQUE
12	LA DUQUESA	PARQUE LA DUQUESA, ENTRE CIRCUITO DE LOS PARQUES Y COPERNICO	16072.7	PARQUE
13	EL RELOJ	CAROLA, ENTRE POLEN Y CDA. DE CALIZ	8118.25	PARQUE
14	MELCHOR OCAMPO	MELCHOR OCAMPO, ENTRE EPSILON, DELTA Y GAMMA	5500.7	PARQUE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

Nº	ÁREA VERDE NOMBRE COMÚN	DIRECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (M2)	TIPO DE ÁREA VERDE
15	LOS GIRASOLES I	MIRAMONTES, ENTRE VISTA HERMOSA Y DEL ARCO	11217.6	PARQUE
16	EL COHETE	C. EL HUESO, ENTRE ZINAMBA Y ESTANZUELA	17176	PARQUE
17	*LOS CEDROS	EIFFEL Y PIZZA, ENTRE ESCORIAL Y PARTENON	13324.78	PARQUE
18	LOS CIPRESES	SARGENTO 2° GUSTAVO SALAZAR, ENTRE SALAZAR Y J. BALBUENA	4048.5	PARQUE
19	LOS ROBLES	PASEO DE LOS ROBLES, ENTRE AZALEA Y LAS ROSAS	2783.34	PARQUE
20	LOS SAUCES	LAS ABEJAS, ENTRE ALTAMIRA Y AMAPOLA	10200	PARQUE
21	COL. OLIMPICA	FRANCIA 1924, ENTRE MEXICO 68 Y LOS ANGELES 1932	13270.3	PARQUE
22	OLIMPICA	TOKIO 1964 Y ROMA 1960	1608.75	PARQUE
23	DE LA MONTAÑA	PASEO NARANJOS Y PASEO NOGALES, ENTRE PASEO DURAZNOS Y PASEO MAGNOLIAS	42412.5	PARQUE
24	P. PIRULES	PASEO PIRULES Y PASEO SAUCES, ENTRE PASEO DURAZNOS Y PASEO HIGUERAS	28841	PARQUE
25	AVANTE	PIEDRA DEL SOL Y RETORNO 52	2525	PARQUE
26	SAN ALEJANDRO	SAN ALEJANDRO, ENTRE SAN ALEJANDRO Y CIRCUITO AZTECAS	2871.4	PARQUE
27	SANTA URSULA	SANTA URSULA, ENTRE SAN HERMILO Y SAN RICARDO	6283.2	PARQUE
28	"CANDIDO AVILES"	AV. SANTA URSULA, ENTRE SAN CASTULO Y SAN VALENTIN, PUEBLO DE SANTA URSULA COAPA	10502.5	PARQUE
29	HONDONADO	CERRO DEL ABANICO, ENTRE ABANICO Y LA ESCONDIDA	17990.77	PARQUE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

NO	ÁREA VERDE NOMBRE COMÚN	DIRECCIÓN	SUPERFICIE TOTAL (M2)	TIPO DE ÁREA VERDE
30	PETROLERA TAXQUEÑA	POZA RICA	3107.32	PARQUE
31	COL. PILOTO 5	MANUELA SAENZ, ENTRE MANUELA SAENZ Y CARLOTA ARMERO	787.45	PARQUE
32	*PRADOS COYOACÁN	MIRAMONTES, ENTRE CASTOR Y ALDEBARRAN	5860.42	PARQUE
33	PRESIDENTES EJIDALES	M. OLIVARES, A. ROMERO, ENTRE M. MOSCO SANCHEZ Y A. TERREROS	10983.25	PARQUE
34	MARCOS H. PULIDO	MARCOS H. PULIDO, ENTRE MIRAMONTES Y EJIDO MEXICALTZINGO, COL. AVANTE	24586.02	PARQUE
35	COL. AVANTE	PIRAMIDE DE LA LUNA, ENTRE RETORNO 52, 53, 47 Y 48	5277.75	PARQUE
36	JARDINERA XOTEPINGO	XOTEPINGO ESQ. CALZ. DE TLALPAN	3463.92	PARQUE
37	PEDREGAL SAN FRANCISCO	C. DOS CONEJOS Y C. DEL TIGRE	22628.25	PARQUE
38	XICOTENCATL	RIO CHURUBUSCO Y XICOTENCATL, COL. BARRIO SAN DIEGO	45602.5	PARQUE
39	SANTA CECILIA I	RANCHO GRANDE, ENTRE RANCHO SECO, SAN MARTIN Y RANCHO AZUL	17514	PARQUE
40	RANCHO DEL ROSARIO	SUCHIL ENTRE MUSEO Y SAUCO	333.2	PARQUE
41	P. ECOLOGICO SANTA URSULA	AV. IMAN, ENTRE AZTECAS Y CIRCUITO DIAMANTES	19550.3	PARQUE
42	LOS GIRASOLES III	RANCHO MANTE Y RANCHO GUADALUPE, ENTRE RANCHO GPE. Y RANCHO SAN LORENZO	10200	PARQUE
43	*EX-EJIDO SAN PABLO TEPETLAPA	CALLE MIRADOR, SECCION X	7119.84	PARQUE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada.

En este contexto cabe precisar que la información solicitada consistió específicamente en el inventario de las áreas verdes a que hace referencia el artículo 88 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo expuesto, resulta evidente que el sujeto obligado debió entregarme la información de referencia, consistente cuando menos en:

I. La ubicación y superficie;

II. Los tipos de área verde;

III. Las especies de flora y fauna que la conforman;

IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;

V. Las demás que establezca el Reglamento.

En este contexto no omito precisar que la información solicitada debe ser actualizada anualmente por el sujeto obligado

Aunado a lo anterior, no omito precisar que en el enlace a que hace referencia el sujeto obligado en el oficio DGOPSU/DESU/266/2022 no se encuentra la información solicitada.

Asimismo, no omito señalar que la información que fue proporcionada por el sujeto obligado, no corresponde a la información solicitada.” (sic)

IV. Turno. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1324/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1324/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“ ...

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio DGOPSU/DESU/266/2022, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122000567**.

Así mismo con la finalidad de no vulnerar el derecho al acceso a la información pública el hoy recurrente y bajo el principio de máxima publicidad y en alcance a la respuesta otorgada le proporciono el link de la Secretaría del Medio Ambiente donde puede ser consultado el Inventario de Áreas Verdes

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/comunicacion-social/tablaavu2017-1.xls>

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
Toda vez que de los motivos de interposición del recurso se desprende que el ahora recurrente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

menciona:

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada.

Circunstancia que es completamente falsa, y por los argumentos lógico jurídico esgrimidos se **deberá declarar improcedente** el presente Recurso de Revisión.

Así también es impórtate hacer notar que la información fue entregada la información con que se cuenta en el formato en el que se encuentra en nuestros archivos, sin tener la obligación de entregar la información en la forma y términos que exige el ahora recurrente siendo aplicable el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información el cual me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17

Así mismo se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

Ya que al recurrir la respuesta otorgada ahora además solicita:

Por lo expuesto, resulta evidente que el sujeto obligado debió entregarme la información de referencia, consistente cuando menos en:

- I. La ubicación y superficie;
- II. Los tipos de área verde;
- III. Las especies de flora y fauna que la conforman;
- IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;
- V. Las demás que establezca el Reglamento.

Circunstancia por la cual deberá decretarse improcedente el presente recurso de revisión y desecharse de plano el mismo.

Por último, al proporcionarle el link donde puede ser consultada la información requerida, la misma se encuentra disponible y publicada vía internet, este sujeto obligado cumple cabalmente con la entrega de la información requerida, sirviendo de apoyo el siguiente Criterio decretado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que me permito transcribir:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resoluciones de las que derivó el criterio:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.3739/2019	Secretaría Seguridad Ciudadana	de Marina Alicia San Martín Reboloso	06/11/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0321/2020	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	11/03/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020	Alcaldía Magdalena Contreras	La Julio César Gutiérrez Bonilla	25/11/2020	Por unanimidad de votos

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos...”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó la respuesta inicial, así como el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

VII. Ampliación y Cierre. El veinte de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como fecha oficial el dieciocho de abril de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó el inventario de áreas verdes a que hace referencia el artículo 88 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado proporciona una relación, así como una liga electrónica para su consulta.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó porque la respuesta no correspondía con lo solicitado.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria, misma que fue notificada a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de abril de dos mil veintidós, en la que proporciona un archivo en formato Excel del inventario de las áreas verdes de la Alcaldía Coyoacán.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

Como punto de partida, se observará lo que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

“[...]”

ARTÍCULO 88 Bis.- La Secretaría y las Delegaciones podrán celebrar convenios con los vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas.

ARTÍCULO 88 BIS 1. En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido:

- I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;
- II. El cambio de uso de suelo;
- III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y
- IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

ARTÍCULO 88 BIS 2. Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.

ARTÍCULO 88 BIS 3. La construcción de edificaciones en las áreas verdes previstas en las fracciones VI a la IX del artículo 87 de la presente Ley, podrá ser autorizada o realizada por la autoridad competente, para su protección, fomento y educación ambiental, para lo cual, se requerirá de la emisión de un dictamen técnico preliminar en el que se determinen las acciones y medidas que habrán de considerarse y en su caso ordenarse en la autorización correspondiente, a efecto de evitar que se generen afectaciones a los recursos naturales de la zona durante el desarrollo de la construcción.

ARTÍCULO 88 BIS 4. La Secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal, con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las delegaciones, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:

- I. La ubicación y superficie;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

- II. Los tipos de área verde;
- III. Las especies de flora y fauna que la conforman;
- IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;
- V. Las demás que establezca el Reglamento.

Las delegaciones llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el párrafo anterior y lo harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del Reglamento. Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal.

ARTÍCULO 88 BIS 5.- Las autoridades locales del Distrito Federal, instalarán en la medida de sus posibilidades azoteas verdes en las edificaciones de que sean propietarios; para el caso de inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberán contar con la autorización correspondiente.

Las azoteas verdes se sujetarán a la normatividad que para tal efecto estipule la Secretaría. [...]” (sic)

De lo anterior, se desprende que las **Alcaldías llevarán a cabo el inventario de áreas verdes de su competencia de acuerdo con su demarcación territorial, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del Reglamento. Por lo que, la Secretaría del Medio Ambiente deberá tener conocimiento de dichas actualizaciones a fin de que se unifiquen con el inventario general.**

Ahora bien, se observa que el sujeto obligado en respuesta inicial proporcionó copia simple de la relación de áreas verdes y parques con los que cuenta la Alcaldía Coyoacán, así mismo, señaló la siguiente liga electrónica www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/areas-verdes-alcaldia/Coyoacán, misma que arroja la siguiente información al ser consultada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

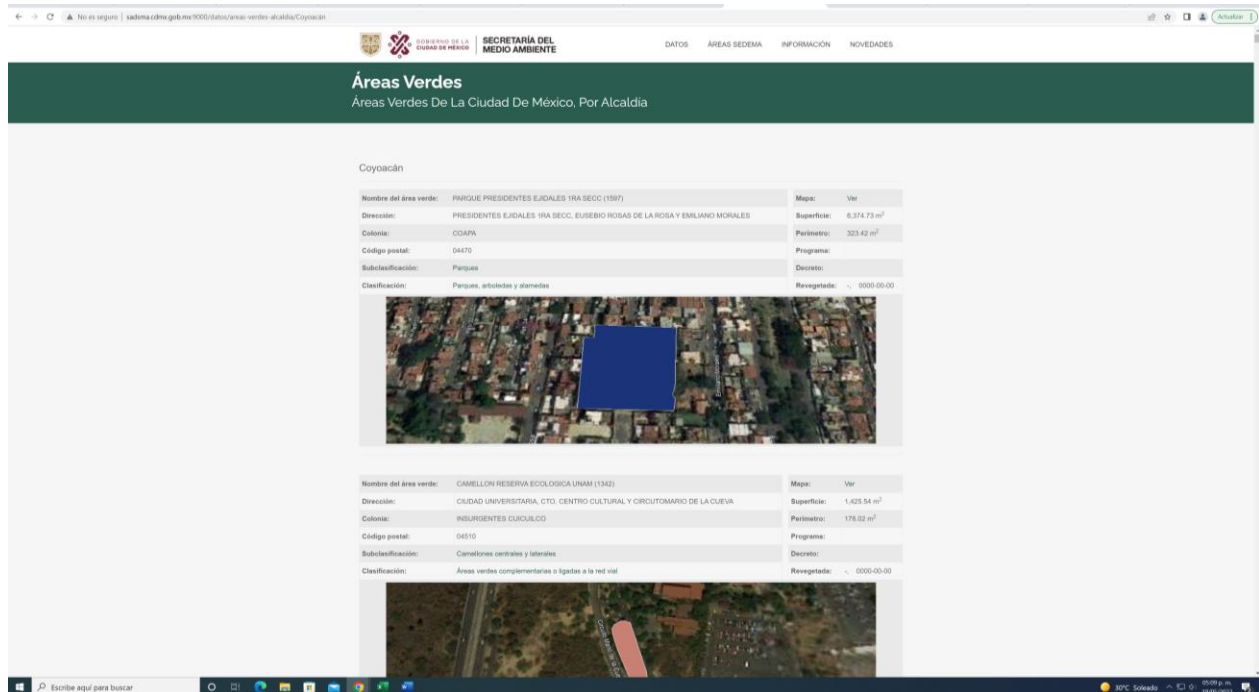
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022



Por otro lado, mediante respuesta complementaria notificada a la persona recurrente a mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado proporciona una liga electrónica, la cual correspondiente a la Secretaría del Medio Ambiente, en donde puede ser consultado el Inventario de Áreas Verdes

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/comunicacion-social/tablaavu2017-1.xls>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

Sin embargo, del archivo que remite el sujeto obligado, se observa que el mismo no está actualizado, ya que corresponde al año 2017. Así mismo, de la revisión a la siguiente página electrónica <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/inventario-de-areas-verdes>, se observa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

Programas

- Sello Verde
- Reto Verde
- Residuos Sólidos
- Registros Ambientales
- Reciclación
- Ponte Pilas con tu Ciudad
- Mercado de Trueque
- Vehículos Contaminantes (PVC)
- Inventario de Áreas Verdes**
- Infraestructura Verde
- Hoy No Circula
- Cambio Climático
- Basura Cero
- Verificación Vehicular
- Cosecha de Lluvia
- Altepeti Bienestar

Inventario de Áreas Verdes

El desarrollo urbano de las ciudades contemporáneas por lo general va ligado al deterioro de las condiciones ambientales. En este contexto, la función de las Áreas Verdes es fundamental para aportar servicios ambientales para la sociedad y la vida silvestre.

El Inventario de Áreas Verdes de la Ciudad de México permite insertarse en unos de los siete ejes estratégicos de acción mencionados en el Programa Ambiental de Cambio Climático: reordenamiento de la ciudad, con la identificación específica de superficies en la estructura de Áreas Verdes de la CDMX, mediante la caracterización e integración de una base de datos con las áreas de cobertura vegetal que guardan un significado relevante, un elemento básico y característico de bienes ambientales.

La actualización permanente del Inventario en materia de áreas verdes permite describir la realidad del componente vegetal dentro del área física de las distintas categorías establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTFD).

Las áreas verdes son definidas por la Ley como "toda superficie cubierta por vegetación natural o inducida que se localice en la Ciudad de México", las cuales ofrecen servicios ambientales. Por lo que en armonía con el artículo 88 bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, que a letra indica lo siguiente:

La Secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes de la Ciudad de México, con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las alcaldías, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:

- La ubicación y superficie;
- Los tipos de área verde;
- Las especies de flora y fauna que la conforman;
- Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;
- Las demás que establezca el Reglamento

Las alcaldías llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el párrafo anterior y de harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del Reglamento. Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental de la Ciudad de México. (Artículo 88 bis 4).

Durante el 2017, con recursos del Fondo Ambiental Público se inició mediante un convenio interinstitucional con el Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, la **Actualización del Inventario de Áreas Verdes Urbanas de la Ciudad de México**, mediante Sistemas de Información Geográfica e imágenes satelitales de alta resolución con el objetivo de crear una herramienta fundamental para la proyección y ejecución de acciones que permitan visualizar su manejo, distribución y creación.

La clasificación de las categorías de áreas verdes se consideraron en armonía con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, sin embargo, es importante resaltar que las subcategorías se establecieron considerando la configuración del espacio con vegetación, por lo que es posible encontrar un tipo de subcategoría en categorías distintas por su caracterización física que más le corresponde.

Así mismo es importante señalar que las Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y Suelo de Conservación no se consideraron dentro de la superficie total del Inventario. Por lo que las subcategorías "AVA" y "ANP" pueden referirse a reservas ecológicas, camellones, parques, entre otros, que no cuentan con un decreto oficial.

También puedes consulta la base de datos de la Actualización del Inventario de Áreas Verdes 2017 aquí

Clasificación de categorías de áreas verdes en la Ciudad de México

Categoría	Subcategoría
Áreas con características de protección	Zona de recarga de mantos acuíferos
Áreas con categoría de protección	AVA
	ANP
Áreas con vegetación reminescente	Cerros
	Colinas
	Depresiones orográficas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

En este sentido, el sujeto obligado debió otorgar la información actualizada y debió gestionar la solicitud a la **Secretaría del Medio Ambiente**, la cual, también tiene competencia concurrente respecto a la información solicitada, en virtud de que, es la encargada de recibir la información por parte de las Alcaldías para su integración en el inventario general, con las debidas actualizaciones correspondientes.

Asimismo, el sujeto obligado también dejó de observar lo estipulado en el artículo 208 de la Ley de la materia, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, como se muestra a continuación:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por otro lado, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **parcialmente fundado**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Coyoacán** para el efecto de que:

- Deberá turnar nuevamente la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, a fin de entregar la información solicitada y actualizada.
- Remita formalmente la solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente, sujeto obligado que tiene competencia concurrente para conocer de lo solicitado.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la particular es parcialmente fundado**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1324/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**